



CORNARE	Número de Expediente: 050020235909
NÚMERO RADICADO:	133-0244-2020
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 23/09/2020	Hora: 12:16:16.42... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 133-0164 del 27 de julio de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por los señores **OSCAR ALBEIRO OSPINA OROZCO** y **JHONNIER DANILO OSPINA LONDOÑO**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.783.943 y 1.022.035.177 respectivamente, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8069, ubicado en la vereda Quebradona Arriba del municipio de Abejorral.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 03 de agosto al 01 de septiembre de 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 01 de septiembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **133-0392 del 16 de septiembre de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó recorrido a la fuente de agua, se afora y se toman las coordenadas de cada uno de los puntos de captación y del predio. La visita fue atendida por el usuario interesado y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.

3.2 Para llegar al predio se sale del municipio de Sonsón y se toma la vía que conduce hacia el municipio de Medellín y al llegar a las partidas que comunica hacia la vereda Aures Arriba se toma la vía La Morelia, de allí se continua el recorrido hasta llegar a la vereda Carrizales; por donde se encuentra un tanque de leche a bordo de carretera y de allí a aproximadamente a 600 metros se encuentra el predio a bordo de la vía en ambas márgenes de la vía. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare - Geoportal el predio con PK 0022001000002100052 cuenta con un área aproximada de 9.99 hectáreas; y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 002-8069 el predio cuenta con un área de 10.45 hectáreas. Predios dedicados a la agricultura para el establecimiento de cultivos permanentes de aguacate con 2.220 árboles.

3.3 En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para uso doméstico y riego. El predio no cuenta con vivienda, se tiene proyectada la construcción de dos viviendas con sus mejoras. En el momento no están captando agua, ni tienen obras construidas en las fuentes hídricas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co | Páramo: 520 11 70 - 546 16 16 | Valles: 520 11 70 - 401 461 | Aguas: 520 11 70 - 502 | Bosques: 8348583 | Porce Nus: 886 01 26 | CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40

3.4 De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS el predio con Matrícula Inmobiliaria n.º 002-8069 con PK 0022001000002100052, el 57.40 % en un área de 5.74 hectáreas en áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, y según la resolución 112-0397 de 2019 del artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados. Y 42.60 % en un área de 4.26 hectáreas en Áreas de importancia ambiental para la conservación dentro de la categoría de Conservación y Protección Ambiental en las zona de Áreas de Protección, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio y en el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpio y buenas prácticas ambientales.

3.5 El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, copia de la cedula de ciudadanía del Señor Oscar Albeiro Ospina Orozco y copia de la cedula de ciudadanía del Señor Jhonniier Danilo Ospina Londoño, copia del contrato de promesa de compraventa entre la Señora María Deyanira Ospina López, Jhonniier Danilo Ospina Londoño y Oscar Albeiro Ospina, copia declaración con fines extraprocesales, copia del certificado de libertad y tradición 002-8069, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua para cada una de las fuentes hídricas, copia del impuesto predial factura No. 110000213432, liquidación de servicios Cornare y copia de la consignación del pago del trámite. La información aportada por el usuario sobre el predio, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.6 Y el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) con la documentación requerida para el trámite, se procedió a evaluar en el anexo F-TA-87_ANEXO_EVALUACION_PUEAA_presentado_en_formatos_F-TA-50_y_F-TA-84. V.01. El PUEAA presentado por los Señores OSCAR ALBEIRO OSPINA OROZCO Y JHONNIER DANILO OSPINA LONDOÑO, donde se plantea lo siguiente: para la fuente El Volcán, tres (3) actividades a ejecutar con una inversión de \$2.394.000 mil pesos y para la fuente El Volcán Dos, tres (3) actividades a ejecutar con una inversión de \$2.200.000 mil pesos, para los 10 años de vigencia del mismo.

3.7 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: se desconocen otros usuarios de esta fuente.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Volcán	01-sept.-2020	Volumétrico	0.694	0.5205
	El Volcán Dos			1.36	1.02
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Época de invierno con presencia de lluvias en los últimos ocho días.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Ambas fuentes hídricas presentan buena protección vegetal en sus márgenes en inmediaciones a la captación. No se evidencia procesos erosivos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: NA Estado: NA	PTAP: NA	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: No Estado: Control de Flujo:
	Tipo de captación	Obra artesanal				
	Área captación (Ha)	Fuente El Volcán: 6.41 hectáreas				
	Macromedición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación:	Bueno: _____	Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio:	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO _____
	Tiene Servidumbre:	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO _____

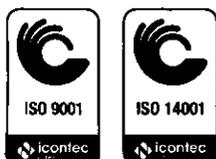
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: NA Estado: NA	PTAP: NA	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: No Estado: Control de Flujo:
	Tipo de captación	Obra artesanal				
	Área captación (Ha)	Fuente El Volcán Dos: 8.18 hectáreas				
	Macromedición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación:	Bueno: _____	Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio:	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO _____
	Tiene Servidumbre:	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO _____

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbol-día	700 arboles	Cultivo permanente de aguacate.	CACHO Y POMA	80	-	0.0081	El Volcán	
				MANGUERA					x
				GRAVEDAD					
				GÓTEO					
				MICROASPERSIÓN					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,0081 L/seg.								

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyos Gestión Ambiental y Social / Vigencia: 2013-2015 / 79/V.03



USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/Habitante-día	1	-	3	0.0041	30	El Volcán
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0041 L/seg		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbol-día	1.520 arboles	Cultivo permanente de aguacate.	CACHO Y POMA	80	-	0.0175	El Volcán Dos	
				MANGUERA					x
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,0175 L/seg.								

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/Habitante-día	1	Transitorias	Permanentes	0.0041	30	El Volcán Dos
			-	3			
DOMÉSTICO	45 L/Per-día	-	Transitorias	Permanentes	0.0041	20	
			8	-			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0082 L/seg		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.6 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4 CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar la concesión solicitada de cada una de las fuentes hídricas para los usos descritos en el cuadro de requerimientos, con base en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019. "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE", presentando restricciones ambientales dentro de las áreas de importancia Ambiental. La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas entre ella el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V.01, el cual está acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información necesaria para su aprobación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **OSCAR ALBEIRO OSPINA OROZCO** y **JHONNIER DANILO OSPINA LONDOÑO**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.783.943 y 1.022.035.177 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8069, ubicado en la vereda Quebradona Arriba del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo Gestión Ambiental y Social

179/V.03



Nombre del predio:	El Cairo	FMI:	002-8069	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75°	22'	17.33"	5°	46'
Punto de captación N°:			1					
Nombre Fuente:	El Volcán	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75°	22'	14.20"	5°	46'	40.0"	2.181
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Doméstico	0.0081						
2	Riego y Silvicultura (aguacate)	0.0041						
Caudal total otorgado en L/Seg.		0.0122						
Punto de captación N°:			2					
Nombre Fuente:	El Volcán Dos	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75°	22'	7.3"	5°	46'	44.4"	2.255
1	Riego y Silvicultura (aguacate)	0.0175						
2	Doméstico	0.0082						
Caudal total otorgado en L/Seg.		0.0257						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.0379						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **OSCAR ALBEIRO OSPINA OROZCO** y **JHONNIER DANILO OSPINA LONDOÑO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar en las fuentes denominadas "El Volcán" y "El Volcán 2", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **OSCAR ALBEIRO OSPINA OROZCO** y **JHONNIER DANILO OSPINA LONDOÑO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo.

SEP 22/2020

Expediente: 05.002.02.35909

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Fecha: 18/09/2020

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.